

CONTRATO PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, “MODALIDAD ENTRADA POR SALIDA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PATRÓN**” Y POR OTRO PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación:

- A) “CONTRATO”: El contrato de servicios que incorpora las presentes declaraciones y cláusulas.
- B) “LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”: Trabajadora o trabajador del hogar.
- C) “EL PATRÓN”: Empleadora o empleador.
- D) “LFT”: Ley Federal del Trabajo
- E) “LAS PARTES”: “El Patrón” y “La Persona Trabajadora del Hogar” conjuntamente.
- F) “LA PARTE”: bien a “El Patrón” o a “La Persona Trabajadora del Hogar”.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”:

- A) Ser una persona física de nacionalidad _____, con fecha de nacimiento _____, sexo _____, edad _____ años, estado civil _____ y que cuenta con capacidad legal para celebrar el presente Contrato. Identificándose con _____, cuya copia se anexa al presente “**CONTRATO**”, para formar parte del mismo.
- B) Que su domicilio se encuentra ubicado en _____, con número telefónico _____, CURP _____, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número _____.
- C) Que conoce las labores que “**EL PATRÓN**” requiere y que cuenta con la capacidad y recursos necesarios para desarrollarlas y dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II. Declara “**EL PATRÓN**”:

- A) Ser una persona física de nacionalidad _____, con

fecha de nacimiento _____, sexo _____, edad _____ años, estado civil _____ y que cuenta con capacidad legal para celebrar el presente Contrato. Identificándose con _____, cuya copia se anexa al presente **“CONTRATO”**, para formar parte del mismo.

B) Que su domicilio se encuentra ubicado en _____, con número telefónico _____, CURP _____, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número _____.

C) Que requiere de los servicios de personal apto para el desarrollo de las actividades de _____ y que encuadran dentro de las funciones de **“PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”**, en términos de lo dispuesto por la **“LFT”**

III. Declaran **“LAS PARTES”**:

A) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de trabajo por tiempo indefinido, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato de Trabajo tiene por objeto establecer las condiciones laborales bajo las cuales **“LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”** y el **“PATRÓN”**, bajo la modalidad de entrada por salida, definirán las actividades a desempeñar en el domicilio acordado por **“LAS PARTES”**. Conforme lo señalado por el artículo 331 Ter, de la **“LFT”**.

SEGUNDA. Se denomina por “persona trabajadora del hogar”, a todo aquel individuo que presta sus servicios personales a cambio de un salario. Dichos servicios constan, de forma enunciativa más no limitativa, en realizar alguna de las siguientes labores en el hogar: limpieza, cocina, lavado, planchado, actividades de recamarera, conducción y aseo de vehículo familiar, cuidado o asistencia de personas, jardinería, atención de casa, conserjería, vigilancia, cuidado de mascotas y demás actividades inherentes al hogar, en el marco de una relación laboral que no represente para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a lo dispuesto por el artículo 331 de la **“LFT”**, sujetas al régimen de relaciones laborales estipuladas en el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y Capítulo XIII, Título Sexto, de la **“LFT”**.

TERCERA. **“CONTRATO”** se celebra por tiempo indefinido de acuerdo con lo estipulado por el artículo 35 de La Ley y no podrá ser suspendido, rescindido o terminado, sino de acuerdo con lo previsto en La Ley o por voluntad de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. **“EL PATRÓN”** y **“LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”** acuerdan que los servicios personales se desarrollarán de acuerdo con lo pactado en el presente **“CONTRATO”**. Para lo no previsto en este **“CONTRATO”**, será aplicable a la **“LFT”**,

convenios internacionales en la materia y la costumbre, respetando los derechos adquiridos.

QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a ejecutar las disposiciones de este **“CONTRATO”** con base en el respeto mutuo, en la responsabilidad inherente a cada una de las partes y en la secrecía de la información personal de la que tengan conocimiento con motivo de la relación laboral.

SEXTA. Las labores que desarrollará **“LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”** serán las siguientes: de limpieza (), cocina sencilla (), cocina intermedia () alta cocina (), recamarera (), lavado (), planchado (), labores de mantenimiento (), cuidado de personas (), acompañamiento y/o asistencia personal (), jardinería (), cuidado de casa o fincas (), chofer (), limpieza y cuidado de mascotas (), vigilancia () actividades en diversos domicilios (), ama de llaves (), mayordomo () u otra (especificar) _____, tal como lo indica la fracción IV, artículo 331 Ter, de la **“LFT”**.

SÉPTIMA. “LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR” prestará sus servicios en el domicilio señalado por **“EL PATRÓN”**, en cualquiera de sus casas habitación o departamento, en el lugar donde el **“EL PATRÓN”** requiera sus servicios dentro de la ciudad donde fue contratada. Si el **“EL PATRÓN”** modifica el lugar donde se presta el servicio, deberá de avisar a **“LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”** con ocho (08) días de anticipación el o los lugares donde prestará sus servicios.

OCTAVA. La relación laboral será en todo momento de respeto mutuo, a los derechos humanos, a la dignidad y nunca de manera despectiva. Las condiciones de trabajo deben ser libres de toda clase de acoso o violencia física, moral o sexual. Se respetará el derecho a la intimidad y privacidad de ambas partes, conforme a lo previsto por el último parrado del artículo 331 Ter, de la **“LFT”**.

I. DE LOS SALARIOS

NOVENA. Las partes convienen en que el pago de los salarios deberá retribuirse de forma: semanal () o quincenal (); el cual será cubierto de manera puntual e inmediata, en su totalidad y no fraccionado; podrá efectuarse en efectivo otorgando los recibos correspondientes o por depósito o transferencia a cuenta bancaria, previo consentimiento de la **“PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”**. Los salarios son irrenunciables y no sufrirán modificaciones en su perjuicio. Lo anterior con fundamento en el capítulo V, VI y VI, TÍTULO TERCERO, y artículo 334, de la **“LFT”**.

DÉCIMA. “EL PATRÓN”, se compromete a pagar a **“LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”** el salario que ambos acuerden. El salario establecido es en función del trabajo efectivo de acuerdo con el conocimiento y capacidad mostrados por **“LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”**, **SALARIO DIARIO \$_____ FECHA DE INGRESO _____ ACTIVIDAD _____.**

“EL PATRÓN”, garantiza el pago del salario señalado, sin descuento alguno por concepto de alimentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 334 de la **“LFT”**.

DÉCIMA PRIMERA. SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR. De conformidad con el artículo 335 de la “LFT”, el cual aumentará de manera anual, en los términos en que lo ordene la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y de conformidad con división del País, en dos áreas geográficas, conformada por la Zona Libre de la Frontera Norte el salario quedó por el año 2023, en la cantidad de \$374.89, y el resto de los municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la cantidad de \$270.60, sin perjuicio de que las partes puedan acordar un salario superior a este, de acuerdo a las actividades ha realizar.

II. ESPECIFICACIONES DEL TRABAJO.

DÉCIMA SEGUNDA. El trabajo de entrada por salida es aquel que realiza “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, en jornada previamente pactada, con hora de entrada y de salida el mismo día y sin habitar en el domicilio de “**EL PATRÓN**”. La duración de la jornada de trabajo queda distribuida de acuerdo con el siguiente horario de labores: será de las _____ a las _____ horas los días _____ y de las _____ a las _____ horas y de las _____ a las _____ horas.

DÉCIMA TERCERA. El horario de trabajo será acordado por “**EL PATRÓN**” y la “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” y en todo caso la jornada continua de trabajo no será mayor de ocho horas y dentro de ésta se disfrutará de un desayuno, comida o cena cual sea el caso, gozando con media hora por lo menos; conforme lo establecen el artículo 63, 64 y 334 respectivamente de la “LFT”. Para el caso de que se labore la jornada nocturna de manera ordinaria y cuando se trate de cuidado de personas u otras actividades relacionadas al trabajo del hogar, la jornada máxima de trabajo será de 7 horas, siempre y cuando contemple entre las 20:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente en términos del artículo 60 de la “LFT”.

DÉCIMA CUARTA. En el caso de que la “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, se vea imposibilitada a acudir el día o días pactados con “**EL PATRÓN**”, por causa justificada, ésta avisará con al menos 24 horas de anticipación y no le será cubierto el pago, salvo común acuerdo de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA. En caso de que “**EL PATRÓN**” no requiera el servicio pactado, deberá avisar al menos con 24 horas de anticipación a “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”; a menos que exista una causa de fuerza mayor grave que lo impida, de no ser así, deberá cubrir el salario íntegro de ese día.

DÉCIMA SEXTA. Cuando a solicitud de “**EL PATRÓN**”, se requiera realizar una jornada de trabajo extraordinaria, “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” deberá dar su consentimiento y tendrá derecho al pago adicional en los términos de lo que establecen los Artículos 66, 67, 68 y 333 de la “LFT”. Para tener validez, cualquier trabajo de esta naturaleza debe ordenarse por escrito. Los asuntos personales de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” serán tratados fuera del horario de trabajo, salvo emergencias y/o previo conocimiento y acuerdo con “**EL PATRÓN**”. En caso de que la “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” labore en día domingo, se le cubrirá el equivalente a dos días de salario.

III. DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y PAGO DE AGUINALDO.

Artículos 76, 80, 87 y 334 Bis, de la “LFT”.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR” tendrá derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año, tal como lo indica el Artículo 77 de la “LFT”. Las vacaciones deberán concederse dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

Este periodo vacacional aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte (20); a partir del del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

“EL PATRÓN” otorgará los días vacacionales de acuerdo con el periodo en que **“LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”** haya iniciado su periodo laboral.

Como ejemplo se aplicará la siguiente tabla:

Años de servicio	Días de trabajo a la semana.	Días trabajados al año	Días de vacaciones
1 año	1 día	52 días	3 día
	2 días	104 días	4 días
	3 días	156 días	6 días
	4 días	208 días	8 días
	5 días	260 días	10 días
	6 días	312 días.	12 días
2 años	1 día	52 días	4 días
	2 días	104 días	6 días
	3 días	156 días	8 días
	4 días	208 días	10 días
	5 días	260 días	12 días
	6 días	312 días.	14 días
3 años	1 día	52 días	6 días
	2 días	104 días	8 días
	3 días	156 días	10 días
	4 días	208 días	12 días
	5 días	260 días	14 días
	6 días	312 días.	16 días
4 años	1 día	52 días	8 días
	2 días	104 días	10 días
	3 días	156 días	12 días
	4 días	208 días	14 días
	5 días	260 días	16 días
	6 días	312 días.	18 días
5 años	1 día	52 días	10 días
	2 días	104 días	12 días
	3 días	156 días	14 días
	4 días	208 días	16 días

	5 días	260 días	18 días
	6 días	312 días.	20 días
6 a 10 años	1 día	52 días	12 días
	2 días	104 días	14 días
	3 días	156 días	16 días
	4 días	208 días	18 días
	5 días	260 días	20 días
	6 días	312 días.	22 días
11 a 15 años	1 día	52 días	14 días
	2 días	104 días	16 días
	3 días	156 días	18 días
	4 días	208 días	20 días
	5 días	260 días	22 días
	6 días	312 días.	24 días

DÉCIMA OCTAVA. “LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR”, tendrá derecho a gozar de una prima vacacional de al menos 25% sobre el salario base que le corresponda durante el periodo de vacaciones, tal como lo indica el Artículo 80 y 334 Bis de la “LFT”.

DÉCIMA NOVENA. Las vacaciones de “**EL PATRÓN**”, en ningún caso serán consideradas vacaciones de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, salvo mutuo acuerdo. Tiempo durante el cual deberá pagarse su salario íntegro y **no existirá obligación** de prestar sus servicios en un domicilio diferente al contratado. Así mismo, durante el periodo o periodos de vacaciones, “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, **no está obligada** acompañar a “**EL PATRÓN**” para prestar sus servicios al lugar al que este se desplace, salvo previo acuerdo. De ser el caso, se respetarán las condiciones de trabajo pactadas en este “**CONTRATO**”.

VIGÉSIMA. “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” tendrá derecho al disfrute de los días de descanso obligatorio previstos en los Art. 74 y 336 de la “LFT” con pago de un salario íntegro para los siguientes días:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. El 25 de diciembre.

Para el caso de que sea necesario laborar en los días señalados anteriormente, las y los trabajadores tendrán derecho a un pago adicional, el cual será equivalente a dos días de salario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 75, 334 Bis y 336 de la “LFT”.

“**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, gozará del pago de al menos 15 días de aguinaldo, y de manera proporcional si tiene menos de un año, y que le será cubierto a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, prestación a que se refiere en los artículos 87 y

334 Bis de la “LFT”.

IV. DEL DERECHO AL ESTUDIO, CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. La exigencia y cumplimiento del presente “CONTRATO”, así como de los derechos humanos laborales de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, no serán motivo de despido.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Sin perjuicio para el funcionamiento de la actividad familiar, de mutuo acuerdo y cuando sea posible en horas de trabajo, “**EL PATRÓN**”, no prohibirá la asistencia de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” a los cursos escolares para conseguir el certificado de la escuela obligatoria u otros cursos de capacitación con finalidad profesional. La constancia de asistencia debe ser exhibida mensualmente a “**EL PATRÓN**”. Con fundamento en el artículo 132, fracción XIII, de la “LFT”.

VIGÉSIMA TERCERA. “**EL PATRÓN**”, dará tres días hábiles de permiso con goce de sueldo a “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” en caso de fallecimiento de un familiar de primer grado: padre, madre, cónyuge, hija(s) o hijo(s).

VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. “**EL PATRÓN**” garantizará los derechos de seguridad social y vivienda de la persona trabajadora del hogar, inscribirla en el régimen obligatorio que imparte el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la fecha de inicio de la relación de trabajo, de acuerdo a los días que labore durante el mes calendario. El aseguramiento termina cuando concluya la relación de trabajo. “**LA TRABAJADORA**” deberá aportar la cuota obrera que le correspondan en los términos de la Ley del Seguro Social. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 334 Bis, inciso “D” de la Ley Federal del Trabajo, y 239-A, 239-B, 239-C, 239-D, 239-E, 239-F, 239-G y 239-H.

VIGÉSIMA QUINTA. “**EL PATRÓN**” proporcionará a la “**TRABAJADORA**” embarazada la protección que establece la fracción V del Artículo 123 Constitucional y tercer párrafo de la fracción X, del artículo 331 Ter, de la “LFT”, para el caso no podrá solicitar constancia de no gravidez, ni despedir a la “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”. Por razón de su embarazo, considerando además de las especificaciones que señalen las normas nacionales e internacionales y en todo momento, “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”. En esta condición tendrá derecho a mantener su estabilidad en el empleo durante y después del embarazo.

VIGÉSIMA SEXTA. “**EL PATRÓN**” proporcionará capacitación y adiestramiento a “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, para el manejo de aparatos electrodomésticos, equipos y utensilios, así como en las actividades a realizar para el mejor funcionamiento del hogar. En términos de lo dispuesto por los artículos 25 Fracción VIII y 31 de la “LFT”.

V. DE LAS CONDICIONES Y CORRESPONSABILIDADES EN EL TRABAJO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. “**EL PATRÓN**”, aplicará las medidas necesarias en favor de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, en materia de seguridad, bienestar y medio ambiente de trabajo para su seguridad y protección personal. Así como disponer en todo

momento de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios. Lo anterior con fundamento en el artículo 283, fracción XIV, de la “LFT”.

VIGÉSIMA OCTAVA. “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, ejecutará el trabajo con responsabilidad, cuidado y esmero apropiado en forma, tiempo y lugar convenido. En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de estos quedará a cargo de “**EL PATRÓN**”.

VIGÉSIMA NOVENA. “**EL PATRÓN**” proporcionará oportunamente a “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, los utensilios, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes. Como lo señala la fracción X, del artículo 331 Ter, de la “LFT”. “**EL PATRÓN**” no podrá exigir remuneración alguna por el desgaste natural, caso fortuito o fuerza mayor que sufran los utensilios, instrumentos y materiales de trabajo. Así mismo, “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, conservará en buen estado los bienes del hogar, así como los instrumentos y utensilios que se le hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa fabricación.

TRIGÉSIMA. Brindar aviso tan pronto como se tenga conocimiento de las enfermedades contagiosas que padezcan en ambos casos tanto la “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, como “**EL PATRÓN**”. “**EL PATRÓN**”, en su caso deberán pagar a la “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, el salario que le corresponde hasta por un mes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” deberá comunicar a “**EL PATRÓN**” las deficiencias que advierta en el centro de trabajo, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de las demás personas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” se compromete a no difundir, ni transmitir datos e información personal de la que tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña. Así mismo, se guardará cuidadosamente los secretos de la familia.

TRIGÉSIMA TERCERA. “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, no permitirá el acceso a personas ajenas al centro de trabajo ni brindará datos o información de “**EL PATRÓN**” ni de su familia o allegados sin previo conocimiento y autorización expresa de éstos.

VI. DE LA SEPARACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL PATRON”

TRIGÉSIMA CUARTA. Queda convenido que antes de tomar medidas en contra de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, deberá garantizarse el derecho a ser oída y escuchada, para que pueda aportar elementos de prueba en su defensa. “**EL PATRÓN**” una vez otorgada esta garantía, si lo estima conveniente, tomará la decisión de la separación laboral bajo su responsabilidad y deberá realizar el pago de indemnización correspondiente a “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, como lo establece el

artículo 50 de la “LFT”. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el primer año de servicio, “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, tendrá derecho a una indemnización proporcional al tiempo del servicio prestado.

TRIGÉSIMA QUINTA. El contrato de trabajo se extingue con la muerte de uno de los contratantes. Ante la muerte de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, “**EL PATRÓN**” entregará el finiquito a sus familiares descendientes o ascendientes en primer grado o a quien previamente se haya designado. El finiquito incluirá al menos el pago de los salarios devengados, de prima de antigüedad, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente. En caso de que la muerte de “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**” suceda dentro del lugar de trabajo, “**EL PATRÓN**” sufragará los gastos del sepelio. En caso de fallecimiento de “**EL PATRÓN**”, “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, tendrá derecho a percibir del sucesor beneficiario o heredero el pago correspondiente a la prima de antigüedad y prestaciones legales devengadas.

VII. DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO

A. Para el caso de que se sucintaran conflictos entre las partes que pudieran dar lugar a juicio, estas acuerdan poner todo de su parte para llegar a una conciliación o convenio de finiquito y liquidación, sin necesidad de recurrir a las instancias judiciales. En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salarios y prestaciones realmente devengadas.

B. Para el caso de despido y rescisión, las partes acuerdan ceñirse a los Artículos 47 y 991 de la LEY, y “**EL PATRÓN**” podrá acudir ante el Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad De México, ó el Tribunal competente de la Entidad Federativa, donde se celebró el Contrato, para solicitar que se notifique al “**LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR**”, el aviso de despido o bien notificarlo personalmente por escrito, en el que refiera claramente la causa que motiva la rescisión o despido y la fecha del mismo. La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad De México, ó el Tribunal competente de la Entidad Federativa, donde se celebró el Contrato, por sí sola determinará la separación no justificada y en consecuencia la nulidad del despido.

Para el caso de controversia entre las partes, estas aceptan someterse a la competencia y jurisdicción de la Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad De México, ó el Tribunal competente de la Entidad Federativa, del lugar de celebración del contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES” Y SABEDORAS DE SU ALCANCE Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE _____, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

"EL PATRÓN"

"PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR"

"EL TESTIGO"